



*consejo directivo*

ORGANIZACION  
SANITARIA  
PANAMERICANA  
VI REUNION

*La Habana, Cuba  
15-24 septiembre 1952*

*comité regional*

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD  
IV REUNION



CD6/63 (Esp.)  
21 septiembre 1952  
ORIGINAL: INGLES

Tema 16: INFORME DEL COMITE PERMANENTE DEL COMITE EJECUTIVO  
PARA LA REVISION DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION  
SANITARIA PANAMERICANA

Informe de la Comisión de Organismos Interamericanos  
del Consejo de la Organización de los  
Estados Americanos

Se ha distribuído a cada uno de los Representantes en el Consejo Directivo un ejemplar del Informe sobre el Proyecto de Revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana sometido por la Comisión de Organismos Interamericanos del Consejo de la OEA y aprobada por el Consejo el 9 de septiembre de 1952 (Documento C-i-175-E, Rev.2), junto con la carta dirigida al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana transmitiendo el citado Informe.

El informe y la carta al Director han sido reproducidos como documento del Consejo Directivo a fin de dar mayor amplitud a su distribución.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

EL CONSEJO  
UNION PANAMERICANA  
Washington 6, D.C., U.S.A.

Septiembre 9, 1952

Estimado Dr. Soper:

Tengo el gusto de enviarle copias del informe sobre la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en la reunión celebrada esta mañana. Como observará usted por la resolución que aparece al final del informe, el Consejo de la Organización aprobó el informe de la Comisión de Organismos Interamericanos y dió instrucciones de que se envíen copias del mismo a la Organización Sanitaria Panamericana con el fin de que pueda ser estudiado de acuerdo con lo que dispone el Artículo 97 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Se me encomendó también que, al transmitir este informe, comunique al Consejo Directivo, por mediación de usted, la sugestión del Consejo de la Organización en el sentido de que el Consejo Directivo, en su próxima reunión de La Habana, considere la conveniencia de no tomar medidas definitivas sobre la modificación de la Constitución; de que, después que el Consejo Directivo estudie el asunto, se envíen los documentos pertinentes a los Gobiernos de los Estados Miembros para su nuevo estudio; y de que se aplace la acción final sobre la modificación de la Constitución hasta una reunión subsiguiente de un órgano adecuado de la Organización Sanitaria.

Me reitero, estimado Dr. Soper,

Muy atentamente,

(Firmado) WILLIAM MANGER  
Secretario

Dr. Fred L. Soper  
Director, Oficina Sanitaria Panamericana  
1501 New Hampshire Ave., N.W.  
Washington, D.C.

Anexo: Doc. C-i-175, E-Rev.2 (Serie del Consejo de la OEA)

CD6/63 (Esp.)  
ANEXO II  
ORIGINAL: ESPAÑOL

INFORME  
DE LA  
COMISION DE ORGANISMOS INTERAMERICANOS  
SOBRE EL PROYECTO DE REVISION DE CONSTITUCION  
DE LA  
ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

Aprobado por el  
Consejo de la Organización de los Estados Americanos  
en la sesión del  
9 de septiembre de 1952

INFORME DE LA COMISION DE ORGANISMOS INTERAMERICANOS SOBRE  
EL PROYECTO DE REVISION DE CONSTITUCION DE LA  
ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

En la sesión celebrada el 16 de julio de 1952, el Consejo de la Organización tomó conocimiento de una nota del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, fechada el 9 de dicho mes, con la cual transmitió el proyecto de Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana. El Consejo encomendó a la Comisión de Organismos Interamericanos el estudio del proyecto en referencia y autorizó al Presidente de la Comisión para que mantuviera al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informado sobre este particular.

El 22 de julio de 1952 la Comisión de Organismos Interamericanos inició el estudio del proyecto de Constitución. Después de una discusión general sobre el tema, la Comisión nombró un Grupo de Trabajo integrado por los Representantes de la República Dominicana, de Chile y de los Estados Unidos. A este Grupo se encargó la preparación de un documento en el cual se presentarán, en columnas paralelas, los artículos de la Constitución vigente y los que se proponían en el nuevo proyecto. De este modo resultaría más fácil la comparación y el estudio de los textos. La labor que posteriormente realizó la Comisión se basó en gran parte en el informe que sometió dicho Grupo de Trabajo.

Antecedentes

Con el objeto de que los miembros del Consejo conozcan los pasos que se han tomado en relación con el proyecto en referencia, es conveniente mencionar los siguientes antecedentes:

La XIII Conferencia Sanitaria Panamericana que se celebró en Ciudad Trujillo en octubre de 1950 aprobó una Resolución, la número XXV, que se refiere a la revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana. En dicha Resolución la Conferencia toma nota de un anteproyecto de revisión de la Constitución vigente, anteproyecto elaborado por el Consejo Directivo en su IV Reunión; autoriza al Comité Ejecutivo para que después de haber estudiado el anteproyecto lo eleve al Consejo Directivo con las opiniones que emitan los Gobiernos Miembros, los Miembros del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos; y autoriza al Consejo Directivo a determinar sobre las reformas y a adoptarlas en la Constitución.

El Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana, en la reunión que celebró en Ciudad Trujillo inmediatamente después de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana, nombró un Comité para que revisara el anteproyecto de Constitución y sometiera el texto correspondiente a los Miembros del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se reunió nuevamente en Washington en abril y mayo de 1951 y aprobó una Resolución en la cual se designó un Comité Permanente integrado por representantes de Chile, Estados Unidos y la República Dominicana, para que estudiara las modificaciones propuestas y las opiniones de los Gobiernos, así como las de los organismos internacionales consultados.

En la reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana que tuvo lugar en la ciudad de Washington en abril de 1952, se consideró de nuevo la revisión de la Constitución, aprobándose en esa oportunidad la siguiente Resolución:

EL COMITE EJECUTIVO,

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución XXV de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

Recomendar al Comité Permanente para la Revisión de la Constitución que tan pronto como sea posible someta en consulta al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el nuevo proyecto de Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.

#### Competencia del Consejo en la materia

El proyecto de revisión de la Constitución ha sido remitido al Consejo de la Organización de conformidad con la citada Resolución. Por otra parte, el Acuerdo celebrado entre el Consejo de la Organización y el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana dispone, en el Artículo XIX, que "cuando vaya a ser sometido a los órganos competentes de la Organización Sanitaria Panamericana un proyecto que implique cambios substanciales en su estructura o en sus bases financieras, le será comunicado con anticipación y en la debida oportunidad al Consejo de la Organización de los Estados Americanos".

Además, la Carta de la OEA confiere al Consejo de la Organización diversas facultades en lo que concierne a los Organismos Especializados Interamericanos. A ese respecto, el Artículo 97 de la Carta expresa que los Organismos Especializados Interamericanos, definidos en el Artículo 95 de la misma Carta, disfrutan de la más amplia autonomía técnica y que "deberán tener en cuenta las recomendaciones del Consejo..." Ese artículo es aplicable a la Organización Sanitaria Panamericana ya que ella es un Organismo Especializado Interamericano, de conformidad con la Resolución del Consejo de la OEA de fecha 3 de mayo de 1950 y con lo declarado en el Artículo 1 del Acuerdo antes mencionado.

Por lo tanto, el Consejo de la OEA tiene competencia para emitir opinión con respecto a la revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.

#### Alcance del examen que realiza el Consejo

De las citas anteriores se desprende con toda claridad que el Consejo tiene facultades para examinar todas las partes del proyecto que le ha sido enviado y para emitir opinión sobre ellas.

Sin embargo, la Comisión de Organismos Interamericanos estima que el objeto principal de la consulta es obtener el criterio del Consejo respecto de aquellas disposiciones del proyecto de Constitución que atañen a la estructura y a la política general de la Organización de los Estados Americanos. Según los términos de la Carta de la Organización, el Consejo tiene ciertas atribuciones respecto de los otros Organos de la Organización y, como consecuencia lógica de las mismas, es una función inherente del Consejo mantener una vigilancia general sobre las medidas que puedan afectar la naturaleza y el carácter de la Organización e informar sobre ellas a los Estados Miembros y a los demás Organos de la Organización interesados.

El proyecto de Constitución que ha sido transmitido al Consejo no es definitivo; es más bien un documento de trabajo (un anteproyecto) que será sometido a los Gobiernos para que estén en condiciones de impartir las instrucciones que consideren pertinentes a los Delegados que enviarán a la próxima reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria donde se discutirá el proyecto. Tampoco son definitivos los puntos de

vista expresados en el citado proyecto, los cuales no comprometen el criterio ulterior de los tres Gobiernos Miembros del Comité Permanente. En este mismo temperamento ha laborado la Comisión de Organismos Interamericanos, dado que los Gobiernos tendrán oportunidad de expresar sus opiniones definitivas en la reunión de la Organización Sanitaria Panamericana que considerará la nueva Constitución de la Organización. La opinión del Consejo, basada en ese mismo criterio, será sin duda de gran utilidad para los Gobiernos al formular las instrucciones a sus representantes.

La Comisión de Organismos Interamericanos desea hacer una observación más en relación con el alcance que debe tener el examen de la propuesta Constitución por parte del Consejo. Como se dijo antes es clara la competencia del Consejo para examinar cualquier parte de la Constitución y el Artículo 97 de la Carta específicamente establece que los Organismos Especializados Interamericanos "deberán tener en cuenta las recomendaciones del Consejo". Pero también expresa el mismo artículo que "los Organismos Especializados disfruten de la más amplia autonomía técnica". Por consiguiente, se formulan en este informe criterios sobre cuestiones que atañen a la estructura y a la política general de la OEA, descartándose en el mismo los asuntos técnicos y aquéllos que son de la competencia doméstica de la Organización Sanitaria Panamericana.

En el documento anexo a este Informe figuran en columnas paralelas el texto de la Constitución vigente y el del proyecto formulado por el Comité Permanente para la revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana. En algunos casos se ha alterado el orden de los artículos del proyecto para facilitar su comparación con la Constitución en vigor, y se han incluido también algunas explicaciones sobre los cambios más importantes. Además de esas explicaciones la Comisión desea llamar especialmente la atención hacia dos aspectos del proyecto de revisión de la Constitución debido a que atañen a la estructura y a la política general de la Organización de los Estados Americanos, a saber:

1. La situación de los territorios dependientes de Estados no americanos en relación con la Organización Sanitaria Panamericana.
2. Las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos.

Situación de los territorios dependientes  
de Estados no americanos

En los artículos que se refieren a los territorios dependientes de Estados no americanos se ha tratado de conciliar ciertos principios fundamentales con situaciones de orden práctico. La Carta de la Organización de los Estados Americanos contiene algunas disposiciones básicas en relación con los Miembros de la Organización, que son naturalmente aplicables a la Organización Sanitaria Panamericana. En efecto, los Organismos Especializados Interamericanos constituyen uno de los Organos de la OEA y, de acuerdo con el Artículo 2 de la Carta, son Miembros de la Organización "todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta". Por lo tanto, es lógica la conclusión de que un Estado o territorio que no es Miembro de la OEA y que no tiene el derecho de adquirir tal condición, tampoco reúne las características necesarias para ser Miembro de Organos de la Organización. Por otra parte, es obvio que las actividades de la Organización Sanitaria Panamericana perderían eficacia si todos los pueblos del Continente no tuviesen la oportunidad de discutir las medidas encaminadas a resolver sus problemas comunes de salud y de colaborar activamente en la aplicación de las mismas.

En el proyecto de Constitución se atiende a ambos aspectos del problema. El Artículo 2 dispone que "son Miembros de la Organización las veintiuna Repúblicas Americanas" y que "podrán adquirir la calidad de Miembro de la Organización otros Estados Americanos cuya solicitud de admisión sea aprobada por la Conferencia con el voto de dos tercios de los Miembros presentes y votantes". Y, de acuerdo con el Artículo 3, pueden hacerse representar y participar en la Organización Sanitaria los territorios o grupos de territorios dentro del Continente que no tengan a su cargo la dirección de sus relaciones internacionales, por supuesto dentro de las limitaciones muy precisas que le fijan el propio Artículo 3 y otros Artículos de la Constitución.

Así, no podrá ser Miembro de la Organización ningún Estado extracontinental; ni ningún territorio o grupo de territorios que no tenga a su cargo la dirección de sus relaciones internacionales. Tampoco podrán formar parte del Comité Ejecutivo de la Conferencia ya que sólo pueden integrar el Comité los Estados Miembros de la Organización (Art. 22). Su participación en la Conferencia es también limitada pues no pueden



intervenir en las votaciones relativas a las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos o la Organización Mundial de la Salud (Art. 44), en las votaciones referentes a enmiendas de la Constitución (Art. 50), en las relativas a la admisión de nuevos Miembros (Art. 2, b), o en la determinación de la naturaleza y alcance de la representación y participación de los territorios dependientes en la Organización (Art. 3). Además la Comisión ha sugerido dos nuevas limitaciones al proponer una nueva redacción de los artículos 49 y 51.

La Comisión de Organismos Interamericanos está en completo acuerdo con los principios fundamentales que sirven de base a los Artículos 2 y 3 del Proyecto de Constitución, al tiempo que reconoce la importancia y la necesidad de que se establezca una distinción entre los Estados que puedan convertirse en Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana y aquéllos que no adquieran esa condición. Al analizar el Artículo 2 del proyecto de Constitución, sin embargo, la Comisión ha llegado a la conclusión de que dicho texto es susceptible de reformas que lo mejoren. En primer lugar, se considera que una de las condiciones que deben llenar los Estados que aspiran a ser Miembros debe consistir en la ratificación del Código Sanitario Panamericano, instrumento básico de la Organización. Como quiera que todas las repúblicas americanas han ratificado el Código, la sugestión anterior implicaría solamente un cambio fraseológico en la redacción del párrafo a) del Artículo 2. Con relación al párrafo b), contentivo de las disposiciones relativas a la admisión de otros Estados americanos en la Organización Sanitaria Panamericana, la Comisión considera que, en vista de que esa aceptación constituiría un cambio fundamental en la organización y estructura de la Organización Sanitaria Panamericana, la solicitud debe, en primer lugar, ser sometida a la consideración del Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Comisión también opina que la admisión de otros Estados americanos como Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana debe estar precedida de la ratificación del Código Sanitario. En atención a lo anterior, la Comisión recomienda que se enmiende el Artículo 2 de la Constitución para que lea así:

#### Artículo 2

- a) Son Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana todos los Estados Americanos que, hasta la fecha, hayan ratificado el Código Sanitario Panamericano.

- b) Podrán adquirir la calidad de Miembro de la Organización Sanitaria Panamericana otros Estados Americanos cuya solicitud de admisión sea aprobada por los Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana en la Conferencia, previa consulta con el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, y que ratifiquen el Código Sanitario Panamericano.

En la formulación de los Artículos 2 y 3 del proyecto de Constitución la Comisión de Organismos Interamericanos ha sido informada de que ha prevalecido el concepto de que los territorios dependientes de Estados no americanos deberán participar en los aspectos esencialmente técnicos de la Organización Sanitaria Panamericana, pero reservándose los Estados Miembros de la Organización el derecho exclusivo de decidir los problemas y asuntos fundamentales que conciernan a las normas y política de este Organismo Especializado.

Este criterio fué objeto de detenido análisis de parte de la Comisión de Organismos Interamericanos, especialmente en lo relativo al Artículo 2 y, en general en lo que respecta a otros artículos que regulan la representación y participación de territorios dependientes de Estados no americanos en la Conferencia Sanitaria Panamericana. La mayoría de la Comisión considera que ese es un criterio muy razonable, pues acata el principio básico de que sólo los Estados americanos pueden ser Miembros de los Organos de la OEA, a la vez que hace posible que todos los pueblos del Continente puedan aportar su colaboración técnica en un campo de actividad de vital interés e importancia para todos los Estados Miembros de la Organización.

Al discutirse el punto relativo a los territorios dependientes, las Delegaciones de Argentina, Cuba y México quisieron dejar constancia expresa de que, en su opinión, si bien resulta del todo aconsejable y conveniente ofrecer a dichos territorios la más generosa oportunidad de participar en las actividades técnicas de la Organización Sanitaria Panamericana, no procede en cambio concederles el derecho de voto ya que la Organización de los Estados Americanos - de la cual forman parte los Organismos Especializados - ha sido y debe seguir siendo siempre una agrupación política integrada sólo por Estados americanos absolutamente independientes, y que este requisito de soberanía americana constituye la característica fundamental de la Organización de los Estados Americanos.

De acuerdo con el mencionado Artículo 50 del proyecto en estudio las enmiendas a la Constitución entrarán en vigencia una vez que las apruebe la Conferencia por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Basándose en el principio de que sólo los Estados Miembros deben participar en la aprobación de las enmiendas a la Constitución, la Comisión de Organismos Interamericanos sugiere que este criterio debe regir para la aprobación por la Conferencia de revisiones y enmiendas al Código Sanitario Panamericano que, por tratarse de un tratado internacional, tienen que ser ratificadas por los Estados Contratantes, y también en los casos en que se tomen decisiones sobre cualquier cuestión o conflicto relativo a la interpretación o aplicación de la Constitución.

A esos efectos, la Comisión considera que los artículos 49 (b) y 51 podrían redactarse así:

#### Artículo 49

- b) Las revisiones y enmiendas a dicho Código que aprueben los Miembros de la Organización en la Conferencia serán incorporadas en el Instrumento Diplomático correspondiente que será sometido a las Partes Contratantes para fines de ratificación.

#### Artículo 51

Los Miembros de la Organización, en la Conferencia, decidirán sobre cualquier cuestión o conflicto relativo a la interpretación o aplicación de la presente Constitución.

Por otra parte, en el inciso b) del Artículo 10, que se refiere al procedimiento de votación en el caso de los territorios o grupos de territorios, sería conveniente hacer una modificación para precisar el sentido del inciso. Este podría redactarse así:

#### Artículo 10

- b) Los territorios o grupos de territorios bajo la jurisdicción de un mismo Estado no americano votarán como una sola unidad respecto de las materias en que la Conferencia les haya concedido el derecho de voto. Sólo podrá emitirse un voto en nombre de cada unidad.

Relaciones de la Organización Sanitaria Panamericana  
con la OEA y la OMS

El Artículo 44, Capítulo VIII, del proyecto de Constitución se ocupa de las relaciones de la Organización Sanitaria Panamericana con la Organización de los Estados Americanos y la Organización Mundial de la Salud. En la forma en que está redactado el Artículo quizás podría dar la impresión de que la Organización Sanitaria es una entidad que está fuera de la Organización de los Estados Americanos, cuando en realidad es parte integrante de ésta. Es un Organismo Especializado Interamericano, de acuerdo con los términos del Capítulo XV de la Carta de Bogotá, y el Organismo Especializado de la OEA que comprende todo el campo de la salud pública y la sanidad. A fin de expresar esa situación en términos claros y jurídicos sería conveniente que en el Capítulo VIII se incluyera el siguiente artículo:

Artículo 44

- a) La Organización Sanitaria Panamericana es un Organismo Especializado Interamericano, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá el 2 de mayo de 1948. Su situación en la OEA y sus relaciones con ésta se rigen por los términos de la Carta de Bogotá y del Acuerdo celebrado con el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en virtud del artículo 53, inciso c) de la referida Carta.
- b) Para cualquier nuevo Acuerdo o cualquier revisión del presente Acuerdo de 23 de mayo de 1950 entre la Organización Sanitaria Panamericana y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Miembros de la Organización representados en la Conferencia. Las propuestas relativas a cualquier nuevo Acuerdo o revisión deberán ser sometidas a los Miembros por lo menos tres meses antes de la Conferencia.

Consideran también los suscritos que las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana deben definirse en la Constitución en los mismos términos en que, de conformidad con el Artículo 54 de la Constitución de la OMS, lo han hecho las dos organizaciones en el Artículo 2 del Acuerdo que suscribieron el 24 de mayo de 1949. A ese efecto, sería conveniente incluir el siguiente artículo en el Capítulo VIII:

Artículo 44 bis

- a) La Conferencia Sanitaria Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana servirán, respectivamente, como el Comité Regional y la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud en el Hemisferio Occidental, dentro de los términos de la Constitución de esta última y del Acuerdo celebrado entre ambas organizaciones.
- b) Para cualquier nuevo Acuerdo o cualquier revisión del presente Acuerdo de 24 de mayo de 1949 entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud, será necesario el voto afirmativo de dos tercios de los Miembros de la Organización representados en la Conferencia. Las propuestas relativas a cualquier nuevo Acuerdo o revisión deberán ser sometidas a los Miembros por lo menos tres meses antes de la Conferencia.

Otras Modificaciones

La Comisión desea también sugerir otras modificaciones que se indican a continuación.

Artículo 12. En la forma en que está redactado este artículo es posible que tres Conferencias Sanitarias se reúnan sucesivamente en la sede de la Organización Sanitaria Panamericana, lo cual es contrario al principio de que las actividades de dicha Organización tengan la más amplia distribución geográfica posible. Teniendo en mente ese principio y lo expresado en el Artículo 7 (a) de la Constitución vigente y en el Artículo 12 del proyecto de revisión, esta Comisión sugiere que el mencionado Artículo 12 sea redactado así:

La Conferencia se reunirá normalmente cada dos años en el país elegido en la reunión anterior, en una fecha fijada por el Gobierno huésped después de consultar con el Director. Dentro de lo posible, se procurará no celebrar en el mismo país dos reuniones sucesivas de la Conferencia. En el caso de que la reunión no pueda celebrarse en el país previamente designado, el Director tomará las medidas necesarias para que la Conferencia se reúna en la sede de la Organización.

Artículo 22. La Comisión ha examinado este artículo en relación con el Artículo 21 y ha llegado a la conclusión de que sería conveniente eliminar del Artículo 22 la frase "para que actúen en su nombre" (en el de la Conferencia), debido a que podría interpretarse en el sentido de que el Comité Ejecutivo puede actuar en nombre de la Conferencia aún en los casos en que ella no le delegue expresamente esa facultad. Por lo tanto la Comisión sugiere que el Artículo 22 del proyecto de Constitución lea como sigue:

El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada uno de siete Estados Miembros elegidos por la Conferencia. Estos Estados serán elegidos por períodos escalonados de tres años y no podrán ser reelegidos hasta pasado un período de un año.

Nuevo Artículo. La Comisión no ha encontrado en el proyecto disposición alguna relativa a la separación de Estados miembros de la Organización Sanitaria Panamericana. Es su criterio, sin embargo, que la Constitución debe contener una disposición de esta índole. Tomando como base el Protocolo Adicional del Código Sanitario Panamericano relativo a las adhesiones, ratificaciones y denuncias de la Convención por los Estados Miembros, la Comisión ha formulado el siguiente artículo que recomienda se incluya en el lugar adecuado del proyecto de Constitución.

Los Estados Miembros pueden dejar de ser Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana mediante denuncia del Código Sanitario Panamericano previo aviso dado en debida forma al Gobierno de la República de Cuba, con un año de anticipación, según lo estipulado en el Protocolo Adicional al Código firmado en Lima el 20 de octubre de 1927.

\* \* \* \*

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su reunión celebrada el 16 de julio de 1952, el Presidente de la Comisión de Organismos Interamericanos ha enviado una copia de su informe al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana con el propósito de que la Organización Sanitaria Panamericana pueda estar informada del progreso de los estudios de la Comisión. Al mismo tiempo la Comisión se permite someter

a la consideración del Consejo de la Organización, el siguiente proyecto de resolución:

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

Visto el Informe de la Comisión de Organismos Interamericanos relativo al proyecto de Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana que le fué sometido en consulta al Consejo por el Comité Permanente para la Revisión de la Constitución de dicha Organización, de conformidad con la Resolución VIII de la 16a Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar el informe de la Comisión de Organismos Interamericanos relativo a la Revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana (Doc. C-i-175, Rev. 2).

2. Transmitir el referido informe a la Organización Sanitaria Panamericana, a fin de que sea tomado en cuenta de acuerdo con el artículo 97 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

21 de agosto de 1952.

Luis Quintanilla  
Embajador, Representante de México

Joseph L. Déjean  
Embajador, Representante  
de Haití

Luis F. Thomen  
Embajador, Representante de la  
República Dominicana

César Tulio Delgado  
Embajador, Representante  
de Colombia

Jayme Azevedo Rodrigues  
Representante del Brasil

Nicasio Silverio y Sainz  
Representante de Cuba

Douglas S. de Olano  
Representante de Argentina

Félix Polleri Carrió  
Representante del Uruguay

Edward A. Jamison  
Representante de los Estados  
Unidos